

Respuesta al oficio 050884003002 201800317 00

Estefania Zapata <estefania.zapata@ciaempaques.com.co>

Jue 13/08/2020 9:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (514 KB)
doc06618320200813090953.pdf;

Buenos días,

La presente es con el fin de informar sobre el oficio 2022, sobre un embargo que presente el señor Yeison Duvan Osorio Medina, donde se informa que por motivo de un embargo de alimentos recibido en agosto 2020 nos vemos en la obligación de no retener más dineros para este proceso que registra con ustedes, en caso de que los juzgados nos informen que debe continuar la deducción con ustedes, agradezco enviar oficio con la solicitud,

Quedo atenta a cualquier información

Cordialmente

Aviso de privacidad y confidencialidad.

COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., expresa que es responsable del correcto uso de los datos personales, por lo que garantiza y mantiene absoluta reserva de éstos durante o después de las actividades propias de su manejo, ateniéndose sólo al uso autorizado por la Ley y a las finalidades señaladas en la Política interna de tratamiento de datos en base a la autorización expresa que para el efecto ha otorgado el titular. La política para el tratamiento de datos puede ser consultada en la página web - www.ciaempaques.com.co. Este correo y los adjuntos son propiedad de COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., la información contenida y su uso son de exclusivo interés del destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato. Cualquier indebida retención, difusión, distribución o copia del mismo está prohibida por la Ley.

LINEA ETICA: Si usted conoce de alguna anomalía o situación anormal que deba ser conocida por nuestra empresa, la línea ética es 018000511190, - 365-88-84

Correo electrónico lineaetica@ciaempaques.com.co



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A

Sintraempaques

Filial CGT- Seccional Antioquia

Nit. 890 905 331 - 7

Itagüí, Agosto 11 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO - ANT

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Financiera Coofinep NIT 890901177-0
Demandado: Yeison Duvan Osorio Medina CC 1.020.423.422
Radicado: 050884003002 – 201800317 - 00

Referencia: Respuesta Oficio 2022

El Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Empaques S.A. "SINTRAEMPAQUES", con NIT 890.905.331-7, ubicado en la carrera 46 N° 53 – 15 edificio torre 46 piso 12, avenida oriental, Medellín; por medio del presente escrito se permite informar sobre el oficio de la referencia indicando lo siguiente:

Revisado oficio que reposa en Sintraempaques, se informa que el señor **Yeison Duvan Osorio Medina**, se encuentra actualmente con un embargo vigente con ustedes, pero el día 04 de Agosto del 2020, nos llega un oficio del **Juzgado Primero de Familia de Oralidad Bello Antioquia**, con una solicitud de embargo de **ejecución de alimentos**, por tal motivo, Sintraempaques hace procedencia a favor del Juzgado de Familia por la deuda de alimentos, por lo que no se continuara la deducción al oficio 2022, a menos que los juzgados nos indiquen lo contrario.

Finalmente, le indicamos al Despacho que en caso de necesitar más información con gusto se suministrara.

Por su atención y colaboración muchas gracias.

Cordialmente,

PEDRO JUSTO CARDONA GOMEZ

Presidente SINTAREMPAQUES

SINTRAEMPAQUES

e-mail: estefania.zapata@ciaempaques.com.co

Tel 3658864 – 3658866

24-Jul-2018.
3:56 PM
Reciba
estefanía Zapata M
25/Julio-2018
8:01am.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Calle 47 No. 48-51 Of. 403 Bello

Diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Oficio: 2022

Oficina # 1351

Señor
PAGADOR
SINTRAEMPAQUES
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 2018 00317 00, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP Nit. 890.901.177-0, contra **YEISON DUVAN OSORIO MEDINA C.C. 1.020.423.422**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada allí o de los dineros que por cualquier concepto reciba.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el párrafo 2º del ordinal 11 del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,


FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

